

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023 se INADMITIO la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **EDILMA ACEVEDO HERNÁNDEZ** presentada a través de mandataria judicial por **ISLEY RINCÓN ACEVEDO**; en su calidad de **guardadora provisional** de la menor **LINDA VANESSA ZARAZA ACEVEDO**, hija de la causante; indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

Ahora bien, se observa que la parte actora subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 487 y s.s. del C.G.P, se procederá a su admisión.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **EDILMA ACEVEDO HERNÁNDEZ**, quien, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 60.412.116 fallecida el 13 de noviembre de 2022 en Bucaramanga.

SEGUNDO: RECONOCER a **LINDA VANESSA ZARAZA ACEVEDO**, como heredera en la presente causa en calidad de hija de la causante; quien, manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P.

QUINTO: CÍTESE al señor **DIEGO ALEXANDER DÍAZ MANTILLA**, cónyuge supérstite de la causante, a fin de notificarle el auto de apertura del presente sucesorio y manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con lo regulado en el artículo 492 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la parte solicitante para que aporte nuevamente copia auténtica del acta de posesión como guardadora provisional de la menor Linda Vanessa Zaraza Acevedo; toda vez, que no escaneo la constancia secretarial donde refiere que es copia auténtica.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte solicitante para que antes de la diligencia de inventarios y avalúos aporte **(i)** el certificado de propiedad del vehículo automotor de placas KTR-543; toda vez, que lo anexado es el RUNT en donde no refiere quien es actualmente el propietario del mismo y **(ii)** el correspondiente certificado del ICA, las correspondientes papeletas y la marca del hierro de los semovientes que son de propiedad de la causante, para acreditar su existencia.

OCTAVO: RECONÓZCASE a la Dra. **RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de Isley Rincón Acevedo; quien, actúa como guardadora provisional de la menor Linda Vanessa Zaraza Acevedo; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b04928b109a302af1b7b27e6b760294d97d4a15f8581adc7183427ec43f4b7e**

Documento generado en 25/07/2023 02:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>